



Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20175500383671**



20175500383671

Bogotá, 03/05/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CARGA Y LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.**  
**AVENIDA PANAMERICANA No 8 - 64**  
**IPIALES - NARIÑO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12411** de **18/04/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

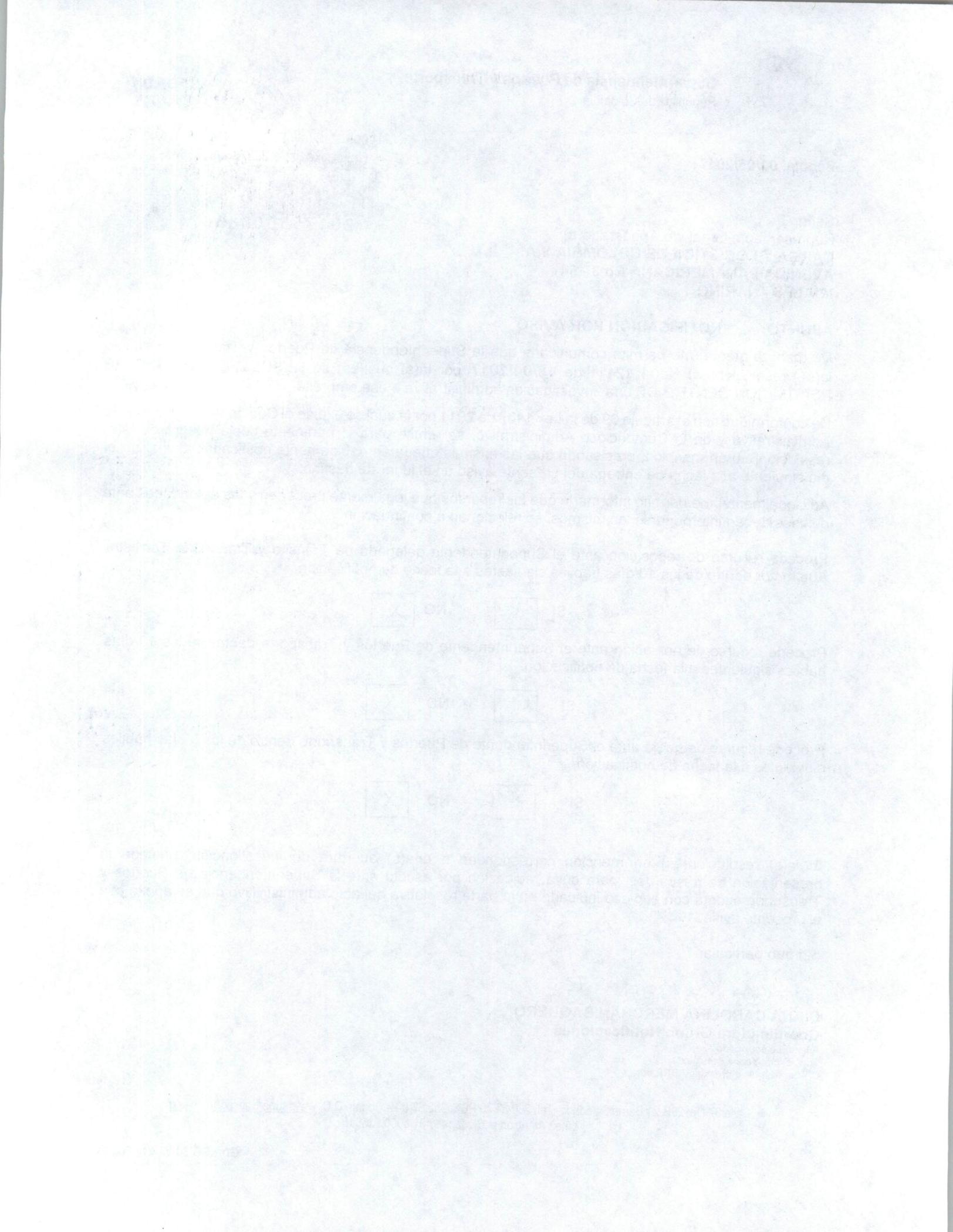
*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DEL

17411

10 APR 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RAPIDO HUMADEA S.A.S. identificada con Nit No. 860004024 – 5 contra la Resolución No 077308 de fecha 19 de diciembre de 2016

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

El día 28 de Mayo de 2014 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 227702 al vehículo de placa SLI- 408 que transportaba carga para la empresa RAPIDO HUMADEA S.A.S. identificada con Nit No. 860004024 – 5 por transgredir presuntamente el código de infracción 585, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución 015472 de fecha 19 de mayo de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa RAPIDO HUMADEA S.A.S. identificada con Nit No. 860004024 – 5 por transgredir presuntamente el código de infracción 585, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003. Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 15 de junio de 2016

La empresa investigada presentó los correspondientes descargos mediante radicado No 2016560045919-2 el 28 de junio de 2016.

Con resolución No. 077308 de fecha 19 de diciembre de 2016, declaro responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga RAPIDO HUMADEA S.A.S. identificada con Nit No. 860004024 – 5 con sanción de cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el 20 de enero de 2017

Mediante escrito radicado con No. 2017-560-010043-2 de fecha 31 de enero de 2017 el Representante legal de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga RAPIDO HUMADEA S.A.S. identificada con Nit No. 860004024 – 5 presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 077308 de fecha 19 de diciembre de 2016

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RÁPIDO HUMADEA S.A.S. identificada con Nit No. 860004024 - 5 contra la Resolución No. 077308 de fecha 19 de diciembre de 2016

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

1. La Constitución de 1991 extendió la garantía del debido proceso a todo tipo de actuaciones administrativas sancionatorias; los principios que rigen el derecho punitivo de los delitos deben necesariamente hacerse extensivos a las restantes disciplinas sancionatorias, la resolución de sanción, está basada en una motivación amplia en prosa y amplia en yerros, que lesiona el derecho de audiencia y de defensa, al igual que los principios de presunción de inocencia y buena fe. Para que una sanción se lleve a cabo debe existir un nexo de causalidad entre el infractor y la infracción que se busca resarcir, en el presente caso dicho nexo de causalidad no existe.

Como puede observarse, NO se probó el transporte de la carga, lo que el agente de policía consigna en el comparendo es que el vehículo se encuentra afiliado a RÁPIDO HUMADEA, y no que el vehículo cargaba por esta, tampoco se probó que mi representada incurriera en infracción, ni siquiera se estableció claramente si se expidió y quien expidió el manifiesto de carga para poder aplicar el parágrafo del artículo 22 del Decreto 173 de Febrero 5 de 2001.

2. Violación del derecho de defensa al negarse decretar y apreciar las pruebas que obran en el expediente

3. La responsabilidad por una sanción administrativa es estrictamente personal luego simplemente no es cierto que se pueda sancionar simplemente por el hecho de la afiliación

PRUEBAS:

Solicitamos nuevamente se tengan las pruebas aportadas en la Apertura de Investigación Resolución No 15472 19 de MAYO de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el Representante legal de la empresa RÁPIDO HUMADEA S.A.S. identificada con Nit No. 860004024 - 5 en contra de la Resolución No 077308 de fecha 19 de diciembre de 2016 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa, para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

1. Verificando los documentos que reposan dentro de expediente se observa que la presente investigación administrativa se inicia contra RÁPIDO HUMADEA ya que en el informe único de infracciones al transporte No 227702 del 28 de mayo de 2014 el agente de tránsito indica que el vehículo se encuentra transportando a la empresa antes mencionada; sin tener en cuenta que el agente de tránsito no establece dentro del mismo informe como responsable de la carga a la empresa investigada.

De conformidad con el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Superintendencia al momento de proferir una decisión administrativa en materia sancionatoria, debe señalar y determinar con precisión y claridad entre otros aspectos, el análisis de los hechos con base en los cuales se impone sanción así como los hechos probados, a saber:

*"(...) Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

## RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RAPIDO HUMADEA S.A.S. identificada con Nit No. 860004024 - 5 contra la Resolución No. 077308 de fecha 19 de diciembre de 2016

*El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

- 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación. (...)" (Negrilla y subraya fuera de texto).*

Así las cosas, es de tener en cuenta que es el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 227702 del 28 de mayo de 2014 el documento que sirvió de mérito para iniciar investigación administrativa contra la empresa RAPIDO HUMADEA S.A.S. identificada con Nit No. 860004024 - 5 razón por la cual su análisis debe ser integral proporcionando los elementos determinables de la infracción así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon el hecho.

En ese sentido, aplicando los criterios de la sana crítica y no habiendo certeza para determinar al final de la investigación la responsabilidad en la infracción, en el caso sub examine y conforme se argumentó anteriormente expuesto se hace improcedente continuar con el curso de este, ante la duda que actualmente se presenta lo que nos lleva aplicar a favor de la empresa RAPIDO HUMADEA S.A.S. identificada con Nit No. 860004024 - 5 , el principio de indubio pro reo o resolución de la duda en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política de 1991, la incertidumbre que se presenta, no la puede llevar a costas la empresa investigada y es claro que toda duda en el proceso sancionatorio ha de resolverse a favor de los procesados, afirmación que se desprende del principio del "In dubio Pro Reo", que como lo sostienen varios doctrinantes es un legado del derecho penal al derecho administrativo sancionatorio.

Por lo tanto en aras de garantizar el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Carta Política de 1991, la incertidumbre que se presenta, no la puede llevar a costas la empresa investigada y es claro que toda duda en el proceso sancionatorio ha de resolverse a favor de los procesados, afirmación que se desprende del principio del "In dubio Pro Reo", que como lo sostienen varios doctrinantes es un legado del derecho penal al derecho administrativo sancionatorio

Respecto al principio en mención, el tratadista Jaime Ossa Arbelaéz, en su obra Derecho Administrativo Sancionador, señala: "El indubio pro reo es un principio de origen penal que se ha implantado también al derecho sancionatorio de la Administración sin ningún género de límites (...). De esta forma el indubio pro reo viene a ser una consecuencia de una duda razonable del juez o de la Administración, en relación con la autoría del hecho o el acto que se le imputa un sujeto determinado."

Con base en lo anterior y atendiendo los principios del sistema de valoración probatoria de la sana crítica o persuasión racional, , este Despacho considera que, si bien existe una duda frente a las circunstancias de modo tiempo y lugar que rodearon los hechos que aquí se investigan, subyace una interpretación fáctica y jurídica que indica que la responsabilidad de los hechos debatidos, podría no estar en cabeza de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga RAPIDO HUMADEA S.A.S. identificada con Nit No. 860004024 - 5 por tal razón este Despacho exonerará de responsabilidad teniendo en cuenta que la duda debe resolverse a favor de la sociedad investigada, frente a las circunstancias descritas en el Informe de Infracción

Así las cosas y teniendo que este Despacho propende por la legalidad de sus actuaciones y que en el caso concreto se evidencia que la empresa investigada no fue responsable de la

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga RAPIDO HUMADEA S.A.S. identificada con Nit No. 860004024 - 5 contra la Resolución No. 077308 de fecha 19 de diciembre de 2016

infracción a la norma de transporte, se debe exonerar a la empresa RAPIDO HUMADEA S.A.S. identificada con Nit No. 860004024 - 5

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

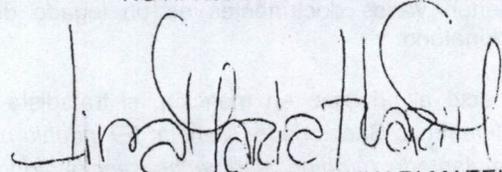
ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 077308 de fecha 19 de diciembre de 2016 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa RAPIDO HUMADEA S.A.S. identificada con Nit No. 860004024 - 5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la presente actuación exonerando de toda responsabilidad a la empresa, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa CARGA Y LOGISTICA DE COLOMBIA S.A. NIT 900084672 - 4, en su domicilio principal en la AV. PANAMERICANA # 8-64 IPIALES / NARIÑO dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía  
Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\DIANAMEJIA.SUPERTRANSPORTE\Documents\Disco D\2017\RECURSO 227702 rapido humadea.doc

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>RAPIDO HUMADEA S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	IPIALES
Número de Matricula	0000027262
Identificación	NIT 860004024 - 5
Último Año Renovado	2017
Fecha de Matricula	20111012
Fecha de Vigencia	20501231
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	NO APLICA
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2085370683.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	1.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

7420 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	IPIALES / NARIÑO
Dirección Comercial	AV. PANAMERICANA # 8-64
Teléfono Comercial	7730092
Municipio Fiscal	IPIALES / NARIÑO
Dirección Fiscal	AV. PANAMERICANA # 8-64
Teléfono Fiscal	7730092
Correo Electrónico	ipiales@humadea.com.co

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
C.C.		RAPIDO HUMADEA	IPIALES	Establecimiento				
		RAPIDO HUMADEA	BOGOTA	Establecimiento				
		RAPIDO HUMADEA	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 de 3

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

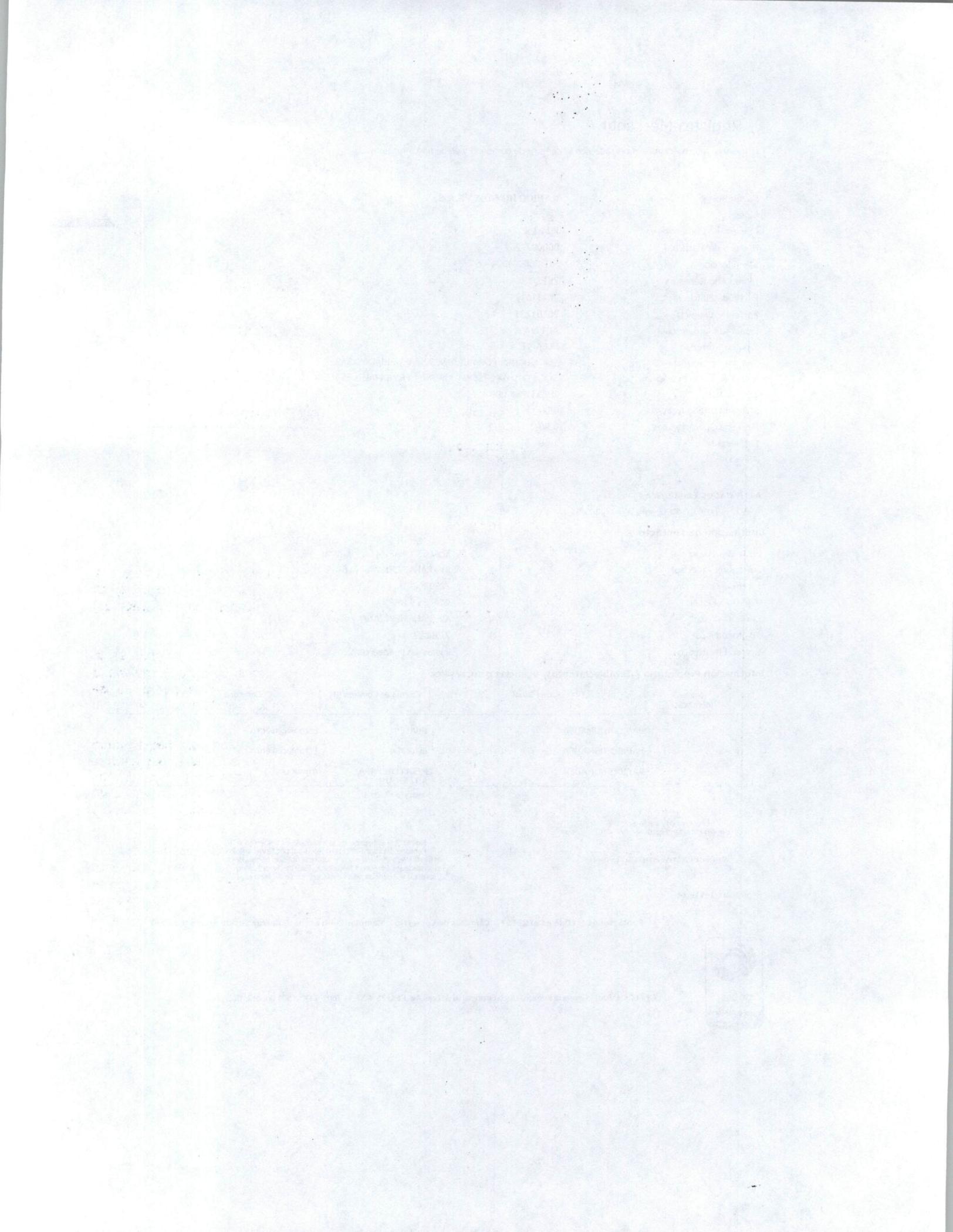
Ver Certificado de Matricula Mercantil

Representantes Legales

**Nota:** Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosnarvaez







Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500319531



20175500319531

Bogotá, 18/04/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**RAPIDO HUMADEA S.A.S.**  
AVENIDA PANAMERICANA No 8 - 64  
IPIALES - NARIÑO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12411 de 18/04/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\Felipepardo\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE  
CHICAGO, ILLINOIS 60637  
TEL: 773-936-3700  
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

RESEARCH INTERESTS  
The research interests of the laboratory are in the synthesis and properties of novel materials, particularly those that exhibit unique electronic and magnetic properties. The laboratory is currently focused on the synthesis of new materials with tailored electronic and magnetic properties, and on the study of the physical properties of these materials. The laboratory is also interested in the synthesis of new materials with tailored electronic and magnetic properties, and on the study of the physical properties of these materials.

CONTACT INFORMATION  
Dr. [Name]  
[Address]  
[City, State, Zip]  
[Phone Number]  
[Email Address]



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500336881



20175500336881

Bogotá, 24/04/2017

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CARGA Y LOGISTICA DE COLOMBIA S.A.**  
AVENIDA PANAMERICANA No 8 - 64  
IPIALES - NARIÑO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12411 de 18/04/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: KAROLLEAL  
Revisó: RAISSA RICAURTE  
C:\Users\vicipepardo\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1000-1000  
1000-1000

1000-1000  
1000-1000

1000-1000  
1000-1000

1000-1000  
1000-1000

1000-1000  
1000-1000

1000-1000  
1000-1000

1000-1000  
1000-1000

1000-1000  
1000-1000

1000-1000  
1000-1000

1000-1000  
1000-1000

1000-1000

1000-1000  
1000-1000

1000-1000  
1000-1000

1000-1000  
1000-1000

CALLE 37 #28B-21  
Tel. 26933370

**472** Motivos de Devolución

1	2	No Existe Numero
1	2	No Reclamado
1	2	No Contactado
1	2	Apertado Clausurado

1	2	Desconocido
1	2	Retusado
1	2	Cerrado
1	2	Fallecido
1	2	Fuerza Mayor

1	2	1	2	3	4

Fecha 1: 18 MES 17 AÑO  
Nombre del distribuidor:  
C.C. [Redacted]  
C.C. [Redacted]  
Centro de Distribución: [Redacted]  
Observaciones: [Redacted]

**IPIALES**  
LELA ALEXANDRA CHIRIAS  
37014356  
Declarado

**472** Remitente

Redes Postales Nacionales S.A.  
NIT 900.052917-9  
C.P. 25 9 95 A 55  
Línea Nat: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES S.A.  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio Social

Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 111311395  
Envío: RN753002965CO  
**DESTINATARIO**  
Nombre/Razón Social: CARGA Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA S.A.  
Dirección: AVENIDA PANAMERICANA No 8 - 64  
Ciudad: IPIALES  
Departamento: NARIÑO  
Código Postal: [Redacted]

Fecha Pre-Admisión: 05/05/2017 15:15:03  
Máx. Transporte de carga: 000200 04 20/05

Representante Legal y/o Apoderado  
CARGA Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA S.A.  
AVENIDA PANAMERICANA No 8 - 64  
IPIALES - NARIÑO

